

chas especies de cosas, y pagar las dichas Gabelas, y Sifas, segun la forma, contenido, y tenor de nuestras Letras, despachadas en forma de Breve, sobre la dicha licencia, y aprobacion: Por tanto, por parte de tu dicha Magestad nos ha sido humildemente suplicado, en orden à la aprobacion de la carga de la Clerecia, Iglesias, y Lugares pios, y de las personas Eclesiasticas, para contribuir en dicho sexennio, que ha de comenzar desde el dicho mes de Agosto del corriente año de mil setecientos y cinquenta y dos, y ha de durar hasta el mes de Agosto del año de mil setecientos y cinquenta y ocho, en las referidas Sifas, y Gabelas, y à impuestas, y aumentadas, segun arriba queda dicho, para la paga de los dichos diez y nueve millones y medio, respecto de que (segun tu Magestad assegura) se trata de la defensa, y interès comun, assi de Legos, como de la Clerecia, Iglesias, y Lugares pios, y personas Eclesiasticas de los dichos Reynos, y que los medios de los Legos no son suficientes para juntar la dicha summa con la brevedad que se requiere, dentro del tiempo conveniente: Nos, pues, loando, no tan solamente el prompto, y obsequioso ofrecimiento, que te hacen los dichos tus Vassallos Legos, sino tambien el zelo que tu Magestad tiene à la Fè Catholica, y atendiendo con paterna consideracion, y amor à los grandes gastos, que estàn à cargo de tu Magestad, por las continuas Guerras, que por la defensa de la Fè Catholica, y de tus Reynos, y Dominios mantiene continuamente en muchas partes del mundo, de motu proprio, y de cierta ciencia, y madura deliberacion, y de plenitud de nuestra potestad Apostolica, queriendo hacer à tu Magestad favor, y gracia: Por el tenor de las presentes decretamos, y declaramos, que la Clerecia, y todas, y qualesquiera Iglesias, Lugares pios, y personas Eclesiasticas, assi Seculares, como Regulares, de qualquier Orden que sean, aunque exemptos, y tambien los de la Compania de Jesus, y los que estàn inmediatamente sujetos à la Sede Apostolica, y los Monasterios de ambos sexos, Conventos, y Colegios, y los Cabildos de qualesquiera Iglesias de los dichos Reynos de Castilla, y de Leon, y los que respectivamente habitan, y residen en los dichos Reynos, deban, y estèn obligados à dar, y contribuir cada uno por su rata, como los Legos, en las dichas Gabelas, ò Sifas, tocante tan solamente à la dicha summa de los diez y nueve millones y medio de moneda de aquellos Reynos; à sa-

